MODIFICA LA LEY N°18.575, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE BASES GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, PARA ESTABLECER EXPRESAMENTE COMO CONDUCTA CONTRARIA A LA PROBIDAD ADMINISTRATIVA, EL CONSUMO DE SUSTANCIAS O DROGAS ESTUPEFACIENTES O SICOTRÓPICAS ILEGALES

I. ANTECEDENTES

La evidencia del último tiempo da cuenta que el consumo de drogas ha logrado instalarse con cierta permanencia en nuestro país, luego del avance sostenido de peligrosas bandas transnacionales ligadas al narcotráfico en la región latinoamericana, donde, además, el fenómeno de la narcocultura ha facilitado la expansión de un mercado ilícito que lamentablemente reúne a una gran cantidad de consumidores.

La función pública que se orienta por el principio de la probidad administrativa y la búsqueda del bien común, necesariamente debe desarrollarse libre de cualquier vínculo con el narcotráfico y otros flagelos de igual relevancia asociados a este fenómeno, entre ellos, el crimen organizado.

En tal sentido, el artículo 8º de la Constitución Política indica que "*el ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones*", mientras que el artículo 52 de la ley Nº18.575 establece que *"el principio de la probidad administrativa consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular".*

Sin duda, el rol de las máximas autoridades del país y de funcionarios de reparticiones estatales resulta incompatible con el consumo de estupefacientes o sustancias sicotrópicas ilícitas no solo por eventuales conflictos de interés que puedan surgir en el desarrollo de labores fiscalizadoras, sino que también por la naturaleza propia de la función pública que conlleva un estándar superior de conducta.

Al respecto, la ley Nº18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en su artículo 61, establece un procedimiento de control de consumo de drogas exigible a subsecretarios, jefes superiores de servicio y directivos

OFICINA VIRTUAL
CHILE
22-08-2024
11:45

superiores de un órgano u organismo estatal, hasta el grado de jefe de división o su equivalente.

En cuanto a las características de la prueba, la norma precitada dispone que el procedimiento *"comprenderá a todos los integrantes de un grupo o sector de funcionarios que se determinará en forma aleatoria; se aplicará en forma reservada y resguardará la dignidad e intimidad de ellos, observando las prescripciones de la ley Nº 19.628, sobre protección de los datos de carácter personal. Sólo será admisible como prueba de la dependencia una certificación médica, basada en los exámenes que correspondan."*.

Por otra parte, los artículos 55 bis y 40 del citado cuerpo legal indican que la dependencia a sustancias o drogas estupefacientes o psicotrópicas ilegales en el caso del Ministro de Estado y los mencionados funcionarios, respectivamente, constituye una inhabilidad para asumir en el cargo, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico, exigiendo al efecto la presentación de una declaración jurada que acredite que no se encuentra afecto a ese impedimento.

Como se aprecia, la normativa vigente no es lo suficientemente estricta para asegurar que los cometidos legales de servidores públicos sean desarrollados libre de toda dependencia a sustancias ilícitas, cuyo consumo, además de afectar la capacidad cognitiva con consecuencias directas en el desempeño laboral, es aún más reprochable tratándose de las personas que están a cargo de las decisiones y políticas que tienen un impacto en toda la comunidad.

Por lo mismo, y en medio de la crisis de seguridad que afecta al país, entre otras circunstancias, por el actuar de organizaciones criminales vinculadas al narcotráfico, se detecta la necesidad de evitar que el flagelo de la droga logre instalarse en el Estado, como ha ocurrido en otros países de América Latina.

La observancia de la probidad administrativa requiere que la legislación establezca expresamente que el consumo de drogas constituye una conducta atentatoria contra este principio rector de la función pública, de tal manera de asegurar que los cometidos legales de quienes integran los servicios estatales se realicen lejos del fenómeno del narcotráfico y, en caso de verificarse el uso indebido de sustancias ilícitas, hacer efectivas las responsabilidades administrativas que deriven de tal infracción.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
22-08-2024
11:45
VIRTUAL

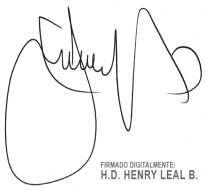
II. OBJETIVO DEL PROYECTO

El presente proyecto tiene por finalidad establecer expresamente como conducta contraria a la probidad administrativa, el consumo de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, de modo de incorporar dicha conducta dentro de las contravenciones que enumera el actual artículo 62 de la ley Nº18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

III. PROYECTO DE LEY

Artículo único: Incorpórase en el artículo 62, de la ley Nº18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, un numeral 10), nuevo, del siguiente tenor: "10. El consumo de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales.".

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
22-08-2024
11:45
VIRTUAL



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HENRY LEAL B.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE ALESSANDRI V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GUSTAVO BENAVENTE V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FERNANDO BÓRQUEZ M.



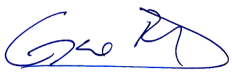
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN ANTONIO COLOMA A.



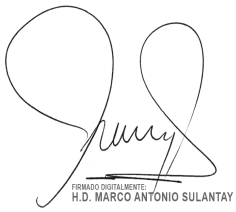
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTÓBAL MARTÍNEZ R.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTHIAN MOREIRA B.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GUILLERMO RAMÍREZ D.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCO ANTONIO SULANTAY O.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FLOR WEISSE N.

